



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

**CONTRATO DE FUSION POR ABSORCION DE LAS  
COMPAÑIAS IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. Y  
FECHIVA S.A.**

**CAPITAL SOCIAL ACTUAL: US \$ 800,00**

**DI:**

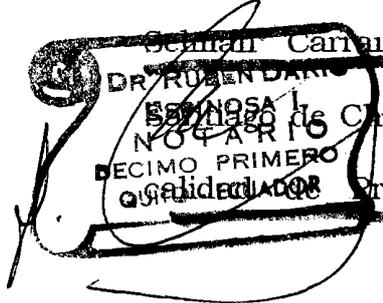
**COPIAS**

@\*\*@\*\*@\*\*@\*\*@\*\*@\*\*@\*\*@\*\*@\*\*@\*\*@\*\*@\*\*@\*\*@\*\*@\*\*@

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes veintidos (22) de Septiembre del año dos mil, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento público y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: Los señores Ingeniero Elías Arturo

W

Señoran Carrianza, de nacionalidad chilena, domiciliado en San Diego de Chile y de tránsito por esta ciudad de Quito, en su calidad de Presidente de la compañía IBOPE TIME DEL



ECUADOR S.A. y Edgar José Duque Concha, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de Gerente General de la compañía IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.; y, el doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía FECHIVA S.A., según consta de los documentos que se agregan como habilitantes.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen, que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una en la que conste el contrato de fusión por absorción de las compañías IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. y FECHIVA S.A., disolución de ésta última, disminución de capital, reforma y codificación del estatuto social, contenida en las siguientes cláusulas: **P R I M E R A: INTERVINIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: Los señores Ingeniero Elias Arturo Selman Carranza y Edgar José Duque Concha, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente, y como tales representantes legales de la compañía **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.** (compañía



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -2-**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

absorbente); y, el Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía **FECHIVA S.A.**, (compañía absorbida). Los intervinientes son chileno el primero de los nombrados, colombiano el segundo de los nombrados, y ecuatoriano el último de los nombrados, casados, mayores de edad, el primero domiciliado en Santiago de Chile, de tránsito por esta Ciudad, los otros dos domiciliados en Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse. - **S E**

**G U N D A: ANTECEDENTES.**- **Uno.** La compañía **FECHIVA S.A.**, tiene domicilio en esta ciudad de Quito, fue constituida mediante escritura pública otorgada el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, inscrita el treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, bajo el Número setecientos diez y ocho, Tomo ciento veinte y nueve del Registro Mercantil del cantón Quito. Mediante escritura pública, otorgada en esta ciudad de Quito, el veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Primero del Cantón, Doctor Jorge Machado Cevallos, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve,

la compañía **FECHIVA S.A.**, aumentó su capital. El capital **de cinco millones** suscrito y pagado, de **FECHIVA S.A.** es de cinco millones **de ochocientos dieciocho mil sures (S/. 5.618.000)** - **Dos** La

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO

23

compañía IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A., con domicilio en esta ciudad de Quito, fue constituida bajo la denominación NIELSEN DEL ECUADOR S.A., mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero, Doctor Rubén Darío Espinosa, el veinte y cinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el diez y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Mediante escritura pública otorgada en esta ciudad de Quito el diez y nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, la compañía NIELSEN DEL ECUADOR S.A. aumentó el capital y reformó sus estatutos.- Mediante escritura pública otorgada en esta ciudad de Quito el tres de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y siete, la compañía NIELSEN DEL ECUADOR S.A. aumentó el capital y reformó sus estatutos.- Mediante escritura pública otorgada en esta ciudad de Quito el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -3-  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

0000009

Mercantil del cantón Quito, el veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la compañía NIELSEN DEL ECUADOR S.A. cambió su denominación por la de IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. y reformó sus estatutos.- Mediante escritura pública de veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, aumentó el capital y reformó sus estatutos.- El capital actual, suscrito y pagado, de IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. es de ocho mil sesenta y un millones ochocientos sesenta y tres mil sucres (S/. 8.061'863.000).- **Tres.-** La Junta General Universal de Accionistas de la compañía FECHIVA S.A., en sesión de siete de junio del dos mil, resolvió fusionarse mediante absorción con la empresa IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A., traspasando en bloque su patrimonio social, a la compañía IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. y aprobó las bases de la operación de fusión y del proyecto de Reforma al Contrato Social.- **Cuatro.-** La Junta General Universal de Accionistas de IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A., en sesión de siete de junio del dos mil, resolvió la fusión con la compañía FECHIVA S.A., por absorción de ésta última, la

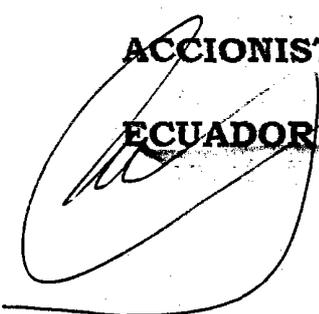
de capital, aumento de capital, reforma y modificación de estatutos de la compañía.- **T E R C E R A:**

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO  
DECIMO UNDECIMO  
QUITO, ECUADOR

26

**PARTE RESOLUTIVA.**- Con estos antecedentes, y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto por las Juntas Generales Universales de accionistas, antes mencionados, los señores Ingeniero Elías Arturo Selman Carranza y Edgar José Duque Concha, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente, y como tales representantes legales de la compañía IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. (compañía absorbente); y, el Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía FECHIVA S.A. (compañía absorbida) y además debidamente autorizados por las Juntas Generales Universales de Accionistas, de las referidas compañías, proceden a otorgar como en efecto lo hacen, la presente escritura pública de fusión por absorción, de las compañías IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. y FECHIVA S.A., disolución de ésta última, disminución de capital, reforma y codificación del estatuto social, con estricta sujeción a las resoluciones adoptadas en las Juntas Generales de Accionistas ya mencionadas cuyas copias se agregan al presente instrumento como parte integrante y esencial de esta escritura.-----

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA IBOPE TIME DEL  
ECUADOR S.A., CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES,**





**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

0200010

**SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL.-** En Quito, hoy día Miércoles, siete de junio del dos mil, a las diez horas, en las oficinas situadas en la Avenida Amazonas tres mil seiscientos cincuenta y cinco y Juan Pablo Sáenz, Edificio Antisana 1, octavo piso, con la concurrencia de la totalidad del capital pagado de la compañía se constituye la presente Junta General Universal de Accionistas de la compañía **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.** con el exclusivo objeto de deliberar y resolver acerca de: **Uno)** Las resoluciones y acuerdos adoptados en la Junta General Universal de Accionistas de diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; **Dos)** Fusión por absorción de la compañía FECHIVA S.A.; **Tres)** Traspaso del patrimonio de FECHIVA S.A. a IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.; **Cuatro)** Aprobación de las bases de la operación de fusión y del proyecto de reforma al contrato social; y, **Cinco)** Disminución de Capital, Aumento del Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía. Preside la Junta por ausencia del titular, el Doctor Sergio Peñaherrera G. y actúa de Secretario, el suscrito Gerente General, señor Edgar J. Duque C.- Antes de instalarse la Junta, se forma la lista de concurrentes, con el número de acciones que tiene en representación y el número de votos que le corresponde.-

Antes esta lista se comprueba la asistencia de todo el capital pagado de la compañía, documento que firmado por el Presidente

RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

2/

y Secretario de esta reunión se manda agregar al Expediente del Acta, junto con el documento que acredita la representación de la accionista **FECHIVA S.A.**- Instalada la Junta, el señor Presidente pone a consideración de la misma el primer punto del orden del día.- La Junta por unanimidad resuelve dejar sin efecto las resoluciones y acuerdos adoptados en la Junta General de accionistas de diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- A continuación el señor Presidente pone a consideración de la Junta el segundo punto del orden del día.- Inmediatamente la Junta por unanimidad resuelve la fusión de **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.** con la compañía **FECHIVA S.A.**, mediante la absorción a ésta última.- Como consecuencia de la resolución que antecede, los accionistas de la empresa absorbida FECHIVA S.A., pasan a ser accionistas de la compañía absorbente IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A., - A este efecto, la Junta recomienda al Gerente General tomar en cuenta lo dispuesto en la Sección X de la Ley de Compañías, en lo que se refiere a fusión.- La Junta General de Accionistas dispone que los balances finales de las compañías absorbente y absorbida y el balance consolidado, cerrados al día anterior al del otorgamiento de la respectiva escritura de fusión, y elaborados como si se tratase de balances para la liquidación de las compañías, deben agregarse a la escritura antes mencionada.- Acto seguido el



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -5-**  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

Presidente pone a consideración de la Junta el tercer punto del orden del día.- Inmediatamente la Junta General de Accionistas por unanimidad y de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del Artículo trescientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, resuelve que **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.** adquiera el patrimonio social de **FECHIVA S.A.**- La Junta General de Accionistas de ~~**IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.**~~, acepta por unanimidad de votos los valores en libros, de los activos y que constan al valor presente, tangibles e intangibles registrados, en la correspondiente contabilidad de la compañía absorbida.- Se aclara que con ocasión de la fusión resuelta, el monto y el valor de las acciones que **FECHIVA S.A.** tiene y posee en el capital de **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.**, se consolidan y compensan con el patrimonio de la empresa absorbente.- Así mismo, las obligaciones que adeuda **FECHIVA S.A.** a **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.**, por efecto de la fusión, se compensen en el patrimonio de ésta última contra la cuenta por cobrar a **FECHIVA S.A.**- Igualmente, la Junta por unanimidad resuelve que la compañía **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.** se haga cargo de pagar el pasivo de la compañía absorbida y asume por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador

DR. RUBEN DARIO  
 ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO  
 DECIMO PRIMERO  
 QUITO - ECUADOR

respecto a los acreedores de **FECHIVA S.A.**- A continuación y como primer punto del orden del día, el Presidente pone a

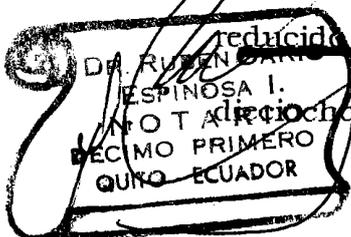
consideración de la Junta las Bases de la Operación de Fusión por Absorción de **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. a FECHIVA S.A.**, las mismas que se transcriben a continuación: **Uno)** La compañía **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.** se fusiona con la compañía **FECHIVA S.A.** mediante la absorción de esta última, conforme al literal **b)** del Artículo trescientos treinta y siete de la Ley de Compañías; **Dos)** La compañía **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.** adquiere en bloque, a título universal, el patrimonio, activos a valor presente y pasivos de la compañía absorbida, **FECHIVA S.A.**; **Tres)** Los accionistas de la empresa absorbida, **FECHIVA S.A.**, pasarán a ser accionistas de la compañía absorbente **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.**; **Cuatro)** En razón de la fusión, el monto y el valor de las acciones que **FECHIVA S.A.** tiene y posee en el capital de **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.**, se consolidarán y compensarán con el patrimonio de la empresa absorbente; **Cinco)** Las obligaciones que **FECHIVA S.A.** tiene para con **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.** se compensarán con el patrimonio de esta última con la cuenta por cobrar a **FECHIVA S.A.**; **Seis)** La compañía absorbente, **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.**, se hará cargo de pagar el pasivo de la compañía absorbida, **FECHIVA S.A.** y asumirá por éste hecho, las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta, conforme al inciso



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -6-**  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

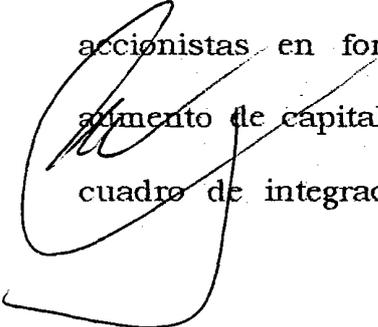
segundo del Artículo trescientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías; y, **Siete) Aprobación de los balances de las compañías absorbida y absorbente y consolidado**, con los respectivos ajustes relacionados con las cuentas recíprocas.- Acto seguido se da lectura al proyecto de reforma del contrato social.- Inmediatamente la Junta General de Accionistas por unanimidad resuelve aprobar integralmente y sin observaciones las bases de operación de fusión por absorción de IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. a FECHIVA S.A. y el proyecto de reforma del contrato social.- A continuación, el señor Presidente pone a consideración de la Junta el quinto y último punto del orden del día, agregando que en virtud de las resoluciones adoptadas respecto a la fusión y traspaso de patrimonio de la compañía absorbida, por efecto de éstos se produce la reducción del capital de la compañía IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.- Inmediatamente la Junta por unanimidad resuelve aprobar la reducción del capital de IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.- Inmediatamente la Junta por unanimidad resuelve aprobar la reducción del capital de IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. en el monto de ocho mil sesenta y un millones ochocientos sesenta y tres mil sucres (S/ 8.061'863.000) y en consecuencia el capital reducido de la compañía queda en cinco millones seiscientos dieciocho mil sucres (S/ 5'618.000) dividido en cinco mil

ca/h



seiscientos dieciocho acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, que corresponde al capital de la empresa absorbida **FECHIVA S.A.** y por el cual los nuevos accionistas de **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.**, a cambio de las acciones que desaparezcan y que deben ser entregadas a la Superintendencia de Compañías, tienen derecho a que se les asigne acciones en la compañía **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.**, en proporción al valor nominal de las acciones poseídas por cada uno de ellos.-

Acto seguido, la Junta General de Accionista, por unanimidad, y para dar cumplimiento con el capital mínimo exigido en la Ley, así como también de la obligación de expresar en dólares en los Estados Unidos de América el capital de la empresa, resuelve incrementar el capital de la compañía de cinco millones seiscientos diez y ocho mil sucres, equivalentes a doscientos veinte y cuatro dólares setenta y dos centavos a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, es decir un incremento de quinientos setenta y cinco dólares con veinte y ocho centavos, íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme al cuadro de integración de capital que forma parte integrante y esencial de la presente Acta.- Se aclara que los accionistas en forma expresa aceptan la conformación del aumento de capital suscrito tal como se detalla en el indicado cuadro de integración que forma parte íntegramente de esta





**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -7-**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

Acta.- Seguidamente el Presidente explica que, habiéndose aprobado la fusión por absorción de la compañía FECHIVA S.A., el proyecto de reforma al contrato social, la disminución de capital en los términos que anteceden, la Junta ahora debe pronunciarse, de acuerdo con la ley de Compañías, sobre las indispensables reformas que hay que hacer a los respectivos artículos del estatuto de IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.- Inmediatamente, la Junta General de Accionistas de IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A., por unanimidad resuelve aprobar el siguiente texto codificado de los estatutos de la compañía:-----

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IBOPE TIME DEL ECUADOR S. A.- CLAUSULA PRIMERA.-**

**CONSTITUCION.- NATURALEZA.- DENOMINACION.-**

IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A., es una compañía anónima que se rige por las Leyes del Ecuador y los presentes estatutos, constituida en la ciudad de Quito, bajo la denominación NIELSEN DEL ECUADOR S.A., mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero, Doctor Rubén Darío Espinosa, el veinte y cinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el diez y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto usar y explotar tecnología única en los

campos de recolección, recopilación, almacenaje electrónico de datos, procedimientos estadísticos e informáticos para toda clase de industrias, e interpretación de datos de mercado para estudios de mercadotecnia; asesoría comercial y de mercado; organización y realización de seminarios, paneles, conferencias y otros eventos de divulgación y perfeccionamiento de personal que faciliten el logro de objetivos comerciales; representación y agencia mercantil; la compañía para el cumplimiento de sus fines podrá participar como socia o accionista en otras compañías existentes o que se constituyan en el futuro, y que tengan relación con el objeto de la compañía.- En general, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos, negocios u operaciones permitidos por las Leyes de la República del Ecuador.-

**CLAUSULA TERCERA.- DURACION.-** La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir del diez y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.-

**CLAUSULA CUARTA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en el Distrito Metropolitano de Quito. La compañía podrá establecer sucursales



0900014  
-8-  
**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.- **CLAUSULA QUINTA.- IMPORTE DEL**

**CAPITAL.-** El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América ( US \$ 800.00 ), dividido en ochocientas ( 800 ) acciones ordinarias y nominativas de un ( US \$ 1.00 ) dólar de los Estados Unidos de América cada una .-

**CLAUSULA SEXTA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan, en cada caso de aumento de capital, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA SÉPTIMA.-**

**NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones representan partes del capital social y son ordinarias y nominativas.- **CLAUSULA OCTAVA.- INDIVISIBILIDAD**

**DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible.- **CLAUSULA NOVENA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO  
UNDECIMO PRIMERO  
QUITO

las acciones estarán escritos en idioma español y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un mismo título puede contener varias acciones.- **CLAUSULA DÉCIMA.- LIBRO DE**

**ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán en general, todas las modificaciones al derecho sobre las acciones.-

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se considerarán que pertenecen a quien aparece como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA**

**DÉCIMO SEGUNDA.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.-** El derecho de negociar las acciones no tiene limitación alguna.- **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.-**

**DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCIÓN.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en estos estatutos.- Cada acción da derecho a voto en



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -9-  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

proporción a su valor pagado.- **CLAUSULA DÉCIMO**

**CUARTA.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.- **CLAUSULA**

**DÉCIMO QUINTA.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.-** En caso de pérdida o destrucción de las

acciones, éstas serán anuladas por la compañía, previa publicación del hecho por la prensa y durante tres días consecutivos; transcurridos treinta días desde la última publicación y si no hubiere oposición, se procederá a anular el título correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o extraviada.- **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.-**

**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía suscriben y pagan sus respectivas acciones de conformidad con el cuadro de integración de capital que se agrega como parte integrante y esencial del presente instrumento.- **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.-**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y DECISIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano

Supremo de la compañía, la integran los accionistas legalmente **NOTARIO** reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos **DECONVOCADOS Y** del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son **QUITO - ECUADOR**

propios de su competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CLAUSULA DÉCIMO**

**OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-**

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.-

**CLAUSULA DÉCIMO NOVENA.- CLASES DE JUNTAS.-**

**CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- **CLAUSULA VIGÉSIMO.- LUGAR DE LA**

**REUNIÓN.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.- **CLAUSULA**

**VIGÉSIMO PRIMERA.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO**

**PARA LA REUNIÓN Y OBJETO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores,



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO** -10-  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

Comisario y Auditor Externo de la compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los Administradores y Comisario de la compañía, aún cuando el asunto no figura en el orden del día. - **CLAUSULA VIGÉSIMO**

**SEGUNDA.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.-**

**OBJETO.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores o el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **CLAUSULA**

**VIGÉSIMO TERCERA.- FORMA Y CONTENIDO DE LA**

**CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señado para la reunión. La convocatoria deberá

contener el objeto de la reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás requisitos señalados en el Reglamento

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

143

expedido por la Superintendencia de Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los accionistas utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.-

**CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- JUNTA**

**UNIVERSAL.-** La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA.-**

**QUÓRUM PRIMERA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos, la mitad del capital social pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.-

**CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- QUÓRUM.- SEGUNDA**

**CONVOCATORIA.-** En caso de que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -11-**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga. No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. - **CLAUSULA VIGÉSIMO**

**SÉPTIMA.- QUÓRUM ESPECIAL Y CONVOCATORIA.-**

Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes.- En segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga.- **CLAUSULA VIGÉSIMO**

**OCTAVA.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** A la

Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los **DECIMO PRIMERO** podrán hacerse representar en las Juntas Generales

DR. RUBEN DARIO  
 ESPINOSA I.  
 NOTARIO  
 UNDECIMO DE QUITO

por otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.- **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA.-**

**PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.- **CLAUSULA TRIGÉSIMO.- ACTAS DE LA**

**JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.-** Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

-12-

nulidad.- **CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.-**

**DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General: a)

Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver

sobre el aumento o disminución del capital de la compañía; c)

Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la

compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía

en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la emisión de las

partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver sobre la

amortización de acciones; g) Resolver sobre la distribución de

utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y

reserva; h) Designar y remover a Presidente, Gerente General y

Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; i) Seleccionar

y autorizar la contratación de Auditor Externo, cuando fuere del

caso; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y el

nombramiento de factores mercantiles; k) Conocer anualmente

las cuentas, balances, estados financieros e informes que

presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la

compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; l)

DR. RUBEN DARIO  
 ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO  
 UNDECIMO DE QUITO  
 ECUADOR

Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre

los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de

los intereses de la compañía; ll) Autorizar la venta y gravámenes

et

de bienes raíces de la compañía, así como la compra de bienes raíces; m) Autorizar la contratación de empréstitos, el otorgamiento de avales y fianzas y la constitución de gravámenes sobre bienes de la compañía; n) Dictar y reformar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la compañía; ñ) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias dentro y fuera de la República; y o) Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos.- **CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.-**

**ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y los estatutos.- **CLAUSULA TRIGÉSIMO**

**TERCERA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la compañía, con los deberes y atribuciones que para cada uno de ellos se determinan en los presentes estatutos.- **CLAUSULA**

**TRIGÉSIMO CUARTA.- PRESIDENTE.-**

**DESIGNACIÓN. DURACION.- REQUISITOS.- FALTA**

**DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -13-

0000019

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

compañía.- Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste la persona que sea designada por la Junta General de Accionistas, con todas las atribuciones que correspondan al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente el Gerente General está obligado a solicitar la reunión de Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLAUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.-**

**PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son

deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Tener la representación judicial y extrajudicial de la compañía; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Reemplazar al

BT

Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste, con las atribuciones y deberes señalados para el Gerente General y, f) Todos los demás señalados en la Ley y en los

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO  
UNDECIMO PRIMERO  
QUITO

estatutos de la compañía.- **CLAUSULA TRIGÉSIMO**

**SEXTA.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.-**

**DURACION.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.-** El Gerente

General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará cuatro años en sus

funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser

accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente

General, será reemplazado por el Presidente de la compañía, con

todos los deberes, derechos y obligaciones que le corresponda.-

En caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está

obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar

la vacante.- **CLAUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.-**

**GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-**

Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar

legalmente a la compañía, en juicios o fuera de éstos, es decir,

judicial o extrajudicialmente; b) Administrar y dirigir los negocios

sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y

representar a ésta, en toda clase de actos y contratos,

operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que

pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona

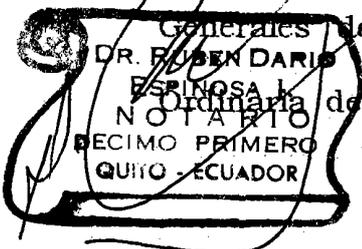
natural o jurídica, pública, semipública o privada, de finalidad

social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO<sup>-14-</sup>**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

estatutos y en la Ley; d) Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la compañía; e) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; f) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Accionistas de la compañía cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; i) Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación y convalidación de la compañía, los títulos de las acciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General de Accionistas, cuando intervenga como Secretario; k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la



situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberán entregar al Comisario y poner a disposición del Auditor Externo; ll) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y accionistas; m) Inscribir los traspasos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; n) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere el caso; ñ) Contratar Auditor Externo, previa selección de la Junta General de Accionistas; o) Nombra apoderados especiales; p) Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; q) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía; y, r) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.-

**CLAUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- LIMITACIONES A  
LOS ADMINISTRADORES.-** A más de las limitaciones



0000021

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -15-**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos, el Gerente General y el Presidente en los actos y contratos en que intervengan a nombre de la compañía y para obligar a ésta, deberán sujetar su gestión, a la siguiente limitación: Los actos y contratos determinados en los literales c), g) y h) del Artículo Trigésimo Séptimo, cuya cuantía no exceda del valor equivalente a diez mil Unidades de Valor Constante requerirán la sola firma del Gerente General o del Presidente; los actos y contratos cuya cuantía excediendo del valor equivalente a diez mil Unidades de Valor Constante requerirán la firma conjunta del Presidente y el Gerente General; y, aquellos actos y contratos cuya cuantía sea superior al valor equivalente a veinte mil Unidades de Valor Constante requerirán la firma conjunta del Presidente y el Gerente General y la autorización previa de la Junta General de Accionistas de la compañía. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.

27

**CLAUSULA TRIGÉSIMO NOVENA.- COMISARIO.-**  
**NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCIÓN.-**

**OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará cada año un comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO

comisario deberá presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre el balance general y el

estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General; además deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA**

**CUADRAGÉSIMA.- AUDITOR EXTERNO.-**

**CONTRATACIÓN.- OBLIGACIONES.-** Cuando por disposición de la Ley, así se lo requiera, la Junta General seleccionará y autorizará al Gerente General la contratación de un Auditor Externo el cual deberá presentar anualmente un dictamen o informe sobre los estados financieros de la compañía, documento que estará a disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes de la celebración de la Junta General que lo concederá.- El Auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA**

**CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- BALANCE.-**

**PRESENTACIÓN.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social anual el balance general y el estado de la cuenta



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

0000022  
-16-

de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

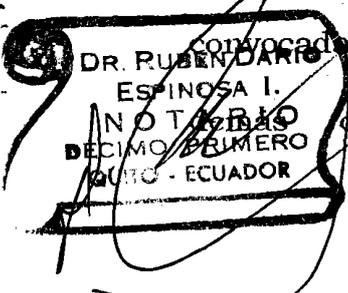
**CLAUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.-**  
**UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-**

**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES LIQUIDAS.-** De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.-

**CLAUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA.-**

**DISOLUCIÓN.-** a) Por resolución de la Junta General

convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las causas señaladas en la Ley.- **CLAUSULA**



**CUADRAGESIMO CUARTA.**- En caso de disolución de la compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de compañía; designará liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- Luego de escuchar detenidamente la lectura del estatuto codificado, la Junta General de Accionistas, lo aprueba por unanimidad de votos, sin observaciones.- Por último la Junta autoriza a los administradores de la compañía para que otorguen la correspondiente escritura pública de fusión, disminución de capital, reforma y codificación de estatutos con estricta sujeción a las resoluciones y términos adoptados en la presente reunión de Junta General, así como la realización de todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la fusión, disminución de capital, reforma y codificación de estatutos acordado.- Sin haber más que tratar, se levanta la sesión a las doce horas, concediéndose dos horas de receso para redactar esta acta.- Se reinstala la sesión a las catorce horas, se da lectura a esta acta y se la aprueba por unanimidad firmando para constancia todos los concurrentes.- f) Sr. Edgar J. Duque C.- f) Dr. Sergio Peñaherrera G.- Es fiel copia del original, al cual me remito en caso necesario.- Quito, siete de junio del dos mil.- Sr. Edgar J. Duque C.- Gerente General -

Secretario.-----



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -17-**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

**ACTA DE LA JUNTA DE GENERAL UNIVERSAL DE**  
**ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA FECHIVA S.A.,**  
**CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES, SIETE DE JUNIO**

**DEL DOS MIL.-** En Quito, hoy día miércoles, siete de junio del dos mil, a las diez y ocho horas, en las oficinas ubicadas en la Avenida Amazonas tres mil seiscientos treinta y cinco y Juan Pablo Sáenz, Edificio Antisana I, octavo piso, con la concurrencia de todo el capital pagado de la compañía, se constituye la presente Junta General Universal de Accionistas de FECHIVA S.A., con el exclusivo objeto de tratar y resolver sobre los siguientes asuntos: **Uno)** Sobre las resoluciones y acuerdos adoptados en la Junta General Universal de Accionistas de diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; **Dos)** Fusión por absorción y disolución de FECHIVA S.A., sin entrar a liquidación; **Tres)** Traspaso del patrimonio de FECHIVA S.A. a IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.; y, **Cuatro)** Aprobación de las bases de la operación de fusión y del proyecto de Reforma al Contrato Social.- Para que presida la Junta por ausencia del titular se designa al doctor Javier Robalino y actúa de Secretario

el suscrito Gerente General, Doctor Sergio Peñaherrera G.- Antes de instalarse la Junta, se forma la lista de los concurrentes con el número de acciones que tienen en representación y el número de

DR. RUBEN DARIO  
 ESPINOSA I.  
 NOTARIO  
 DECIMO PRIMERO  
 QUITO - ECUADOR

votos que les corresponde.- Hecha esta lista se comprueba la asistencia de todo el capital pagado de la compañía, documento que firmado por el Presidente y Secretario de esta reunión, se manda agregar al Expediente de Actas.- Instalada la Junta, el señor Presidente pone a consideración de la Junta el primer punto del orden del día.- Inmediatamente la Junta por unanimidad resuelve dejar sin efecto las resoluciones y acuerdos adoptados en la Junta General de Accionista de diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- A continuación el señor Presidente pone a consideración de la Junta el segundo punto del orden de día, explicando que interesa y conviene a FECHIVA S.A., por razones de orden administrativo, contable, comercial, jurídico, tributario, fusionarse por absorción con IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.- Luego de varias intervenciones de los señores accionistas, la Junta por unanimidad resuelve que la compañía FECHIVA S.A. se fusione por absorción con IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo trescientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se acuerda también por unanimidad de votos, disolver la empresa FECHIVA S.A., conforme a la Ley.- Seguidamente el Presidente pone a consideración de la Junta el tercer punto del orden del día, y agrega que como consecuencia de lo resuelto respecto del segundo punto del orden del día, se decida sobre el traspaso en



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO** -18-  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

bloque del patrimonio social de FECHIVA S.A. a favor de la compañía IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.- Inmediatamente, la Junta por unanimidad de votos, resuelve autorizar el traspaso del patrimonio social de FECHIVA S.A. a la compañía IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.- Se aclara que el monto y el valor de las acciones que la compañía FECHIVA S.A. tiene y posee en el capital social de IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A., con ocasión de la fusión se consoliden y compensen en el patrimonio de la empresa absorbente, la compañía IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. De igual manera las obligaciones que adeuda la compañía FECHIVA S.A. a la compañía absorbente, IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A., se compensarán en el patrimonio de ésta última contra la cuenta por cobrar de IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. a FECHIVA S.A.- A continuación el señor Presidente pone a conocimiento de la Junta el último punto del orden del día, manifestando que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, corresponde a los señores accionistas aprobar las bases de la operación de fusión y el proyecto de reforma del contrato social, elaborados por IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.- Acto seguido, el mismo señor Presidente procede a dar lectura a las Bases de la Operación de Fusión por Absorción de IBOPE

DEL ECUADOR S.A. a FECHIVA S.A., las mismas que se  
 a continuación: Uno) La compañía IBOPE TIME DEL  
 QUITO - ECUADOR

2/

ECUADOR S.A. se fusiona con la compañía FECHIVA S.A., mediante la absorción de esta última, conforme al literal b) del Artículo trescientos treinta y siete de la Ley de Compañías; Dos) FECHIVA S.A. transfiere en bloque, a título universal, el patrimonio, activos, a valor presente, y pasivos a la compañía absorbente IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.; Tres) Los accionistas de la empresa absorbida, FECHIVA S.A., pasarán a ser accionistas de la compañía absorbente, IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.; Cuatro) En razón de la fusión, el monto y el valor de las acciones que FECHIVA S.A. tiene y posee en el capital de IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A., se consolidarán y compensarán con el patrimonio de la empresa absorbente; Cinco) Las obligaciones que FECHIVA S.A. tiene para con IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. se compensarán con el patrimonio de esta última con la cuenta por cobrar a FECHIVA S.A.; Seis) La compañía absorbente, IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A., se hará cargo de pagar el pasivo de la compañía absorbida, FECHIVA S.A. y asumirá por éste hecho, las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta, conforme al inciso segundo del Artículo 341 de la Ley de Compañías; y, Siete) Aprobación de los balances de las compañías absorbida y absorbente y consolidado, con los respectivos ajustes relacionados con las cuentas recíprocas.- Acto seguido se da



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO<sup>-19-</sup>**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

lectura al proyecto de reforma del contrato social.- Inmediatamente la Junta General de Accionistas por unanimidad resuelve aprobar integramente y sin observaciones las bases de operación de fusión por absorción de IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. a FECHIVA S.A. y el proyecto de reforma del contrato social, éste último que se manda agregar al Expediente del Acta.- La Junta General Universal de Accionistas dispone se proceda a la elaboración del balance final de la compañía FECHIVA S.A., para que junto con el balance final de IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. y el balance consolidado de las dos compañías se agreguen a la respectiva escritura de fusión.- La Junta General autoriza al Gerente General de la compañía para que otorgue la correspondiente escritura de fusión por absorción de FECHIVA S.A. con la compañía IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.- Sin haber más que tratar, el señor Presidente levanta la sesión a las diez y nueve horas treinta, concediéndose treinta minutos de receso para redactar esta acta.- Se reinstala la sesión a las veinte horas, se da lectura a esta acta y se la aprueba por unanimidad firmando para constancia todos los concurrentes.- f) Doctor. Javier Robalino O.- f) Doctor. Sergio Peñaherrera G.- f)

Docto. Roque Peñaherrera G.- Es fiel copia del original, al cual me  
 DR. RUBEN DARIO  
 ESPINOSA I.  
 NOTARIO EN CASO NECESARIO.- Quito, siete de junio del dos mil.-  
 DECIMO PRIMERO  
 QUITO OCTUBRO  
 DOCTO. SERGIO Peñaherrera G.- Gerente General - Secretario.- ----

48

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL POR FUSION DE LAS COMPAÑIAS IBOPE TIME DEL**

**ECUADOR S.A. Y FECHIVA S.A. Y AUMENTO DE CAPITAL**

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL IBOPE	CAPITAL ACTUAL FECHIVA	CAPITAL DISMINUIDO POR FUSION	CAPITAL LUEGO DE FUSION		AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO EN NUMERAROS US\$ ( B )	TOTAL CAPITAL (A+B)	NUMERO DE ACCIONES DE US \$ 1,00 c/u
				EN SUCRES	EQUIVALENTE EN DOLARES ( A )			
FECHIVA S.A.	8.061.863.000		-8.061.863.000	0				
IBOPE LATINOAMERICANA <i>Unig</i>		2.921.000		2.921.000	116.84	298.16	415,00	415
LATIN RESEARCH HOLDIN S.A. <i>Islang</i>		1.854.000		1.854.000	74.16	190.84	265,00	265
AGB PANAMERICANA S.A. <i>Pan am</i>		843.000		843.000	33.72	86.28	120,00	120
TOTAL	8.061.863.000	5.618.000	-8.061.863.000	5.618.000	224.72	575.28	800,00	800



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO** -20-  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

F) Señor Edgar José Duque C.- f) Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas.- Es fiel copia del original, al cual me remito en caso necesario.- Quito, siete de junio del dos mil.- f) Señor Edgar José Duque. Gerente General - Secretario.- **C U A R T A.**

**DECLARACIONES.**- Los otorgantes bajo las calidades que comparecen, bajo juramento declaran y reconocen: Uno.- La fusión por absorción de la compañía **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.** a la compañía **FECHIVA S.A.**; Dos.- La disolución de la compañía **FECHIVA S.A.**; Tres.- La disminución de capital social de **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.** de ocho mil sesenta y un millones ochocientos sesenta y tres mil sures (S/. 8.061'863.000) a cinco millones seiscientos dieciocho mil sures ( S/. 5'618.000); Cuatro.- El Aumento de Capital de **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.** de cinco millones seiscientos diez y ocho mil sures ( S/. 5'618.000) equivalentes a doscientos veinte y cuatro dólares setenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 224,72) a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), es decir un incremento de quinientos setenta y cinco dólares veinte y ocho centavos (US\$ 575,28) el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en numérico, conforme al cuadro de integración de capital que

JUN. 8  
22.248,2

25.474,52

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO - ECUADOR  
Accionistas de **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.** de

siete de junio del dos mil.- La reforma íntegra y la codificación del estatuto, todo lo cual se halla debidamente concretada y detallada en la referida acta de sesión de la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.**, celebrada el siete de junio del dos mil, la misma que se adjunta y forma parte integrante y principal de esta escritura.- Seis.- Que la inversión de los accionistas de IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A., las compañías **IBOPE LATINOAMERICANA S.A.**, **LATIN RESEARCH HOLDINGS S.A.** y **AGB PANAMERICANA S.A.**, es extranjera directa en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.- **Q U I N T A: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se agregan a esta escritura, como documentos habilitantes, los siguientes: **Uno.**- Copias certificadas de las actas de juntas generales de accionistas de la compañías absorbida y absorbente; **Dos.**- Los nombramientos de los representantes legales de las compañías **FECHIVA S.A.** e **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.**; y, **Tres.**- Los balances finales de las compañías absorbente y absorbida y el balance consolidado.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera, Abogado con matrícula profesional



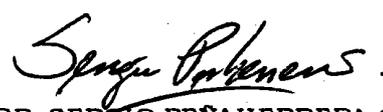
0000027

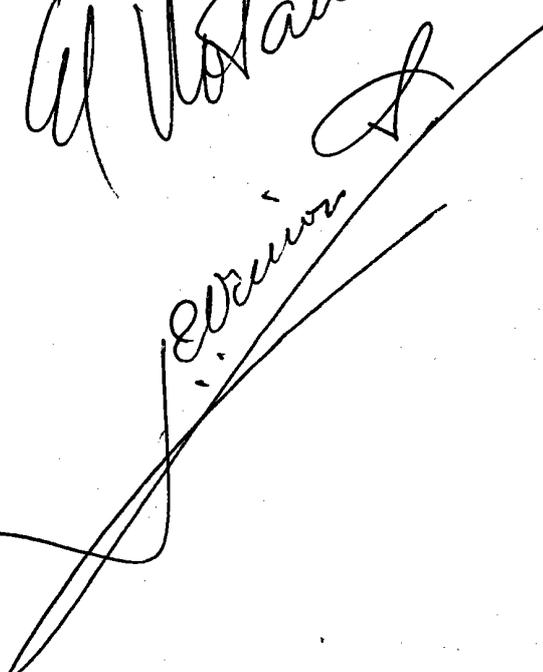
**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO** -21-  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

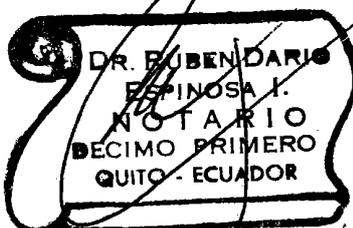
número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X   
ING. ELIAS SELMAN CARRANZA  
PAS.No 5668764 + J

X   
SR. EDGAR JOSE DUQUE CONCHA  
C.I.No 171469781-8

  
DR. SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS  
C.C.No 170506259 2

*Al Notario:*  




Se otorgó ante mí fe de  
ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA firmada  
y sellada en Quito, a veinte y seis de Septiembre del año  
dos mil.-

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLTANO**  
**QUITO - ECUADOR**

**RAZON:** Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.3164 dictada el ocho de  
Noviembre del año dos mil, por la Superintendencia de Compañías, fue  
aprobada la escritura pública de Fusión por Absorción de las Compañías  
**IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. y FECHIVA S.A.**, otorgada ante mí el  
22 de Septiembre del 2.000.- Tomé nota de este particular al margen de  
la respectiva matriz.- Quito, a 28 de Noviembre del año 2.000.-

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**  
**QUITO - ECUADOR**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

0900032

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

**R A Z O N:** Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.3164 dictada el ocho de Noviembre del año dos mil, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Fusión por Absorción de las Compañías **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. y FECHIVA S.A.**, otorgada ante mí el 22 de Septiembre del 2.000.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de constitución de la Compañía NIELSEN DEL ECUADOR S.A., otorgada ante mí, el 25 de Noviembre de 1.994.- Quito, a 28 de Noviembre del año 2.000.-

  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**  
**UNDECIMO PRIMERO**  
**QUITO - ECUADOR**

**R A Z O N:** Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.3164 dictada el 8 de Noviembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Fusión por Absorción de las Compañías **IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A. y FECHIVA S.A.**, otorgada ante mí el 22 de Septiembre del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de constitución de la Compañía FECHIVA S.A., otorgada ante mí, el 4 de Febrero de 1.998.- Quito, a 28 de Noviembre del año 2.000.-

  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**

REPUBLIC  
OF THE PHILIPPINES



0000033

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **OO.Q.IJ. TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de 08 de Noviembre del 2.000, bajo el número **3733** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **3279** del Registro Mercantil de diez y nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, a fs **6165vta**, Tomo **125**; No.- **2568** del Registro Mercantil de veinte y dos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, a fs **3645**, Tomo **129**; y, No.- **718** del Registro Mercantil de treinta de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, a fs **1046vta**, Tomo **129**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **FUSION POR ABSORCION** de la Compañía "**IBOPE TIME DEL ECUADOR S.A.**" (**ABSORBENTE**) con la Compañía "**FECHIVA S.A.**" (**ABSORBIDA**); **DISMINUCIÓN; AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**, otorgada el 22 de Septiembre del 2.000, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución, y, a la **CANCELACION** de la inscripción de la Constitución de la Compañía "**FECHIVA S.A.**", de conformidad lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022581**.- Quito, a cinco de Diciembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/lg.-



Dr. RAUL SAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO